

Aguilas hordenanzas,

y conforme a lo que las dhas hordenanzas con-
tinen y de va / o de los capitulos de las otorgamos
por esta cartadaamos Licencia y permiso por
titulo de venta a ffanaguro de heredad de
a Joande Gorostegui —
vezino de esta villa para que y sus herederos
y subcesores y aguiens u de rcho tubiere
para que pueda dar a cantar cinquenta
quatro p Cantos de calcuris en el Summo
Concilio que llamamos Austriazasi Puro
Castro p Cantos q tiene Plantados a lli
que junto a la casa de
Aranguen de Orretta
por precio de veinte y siete maldes de
de medio real por cada pie gupo. La compra
dello los adado y pagado en maldes de conto
do para ayuda a pagar y a acudir a las obli-
gaciones del dho concejo = de los quales nos da-
mos en su nombre por contentos y entrego
a nra voluntad y renunciamos la excepcion
de non numerata pecunia p me y a dherederos
y leyes de derecho y le damos cartada de pago de la
dhas una que confesamos es el p recio just
de esta nra y q renova en may y sia la gema
vale opudriere valer del tal exceso lo haze
modo nacion y rebocable por las causas que
las dhas hordenanzas continen y renun-

tramos la excepcion de un año con prasy llen
tas y d los quatro años del hordenamiento
Real y desde luego dizeis timos al dho conce
so de vso y provechamiento de los dhos
quenta y tres plantios y le damos posesion
en ello y poder para la ha prenden scalis
to ha ver la a prendido con el otorgamien
to desta escritura que le entregamos,
para su titulo en cuya virtud goze y dispon
ga de vso y gozo de los dhos cinco y tres
plantios si bien la propiedad de la dha
tierra si en preadesery queda para el dho
concejo y en el ynter que la ha prendi se
constituymos su ynquilino y lo obligamos
y a sus propios y ventas a la dha rion y sa
namente desta vnta y damos poder
al dho Justicias de su magestad competentes
para que apremien al dho concejo a cum
plir lo que dhoes como si fura sentencia
pasada en cosa juzgada y renunciamos
la ley es furor y denchos de su favor
y la que prohibe la general y en especí
al dho fin de institucion y por la
memoridad del dho concejo juramos
ad vos y vna cruz de vna lumen
ta escritura que otorgamos ansiante

Es en uano de nro ayuntamiento en las
casas del dho concejo desta villa de Verga
ra a diez dias del mes de setiembre de
m^o llyscientos y veintynueve años
siendo testigos p^o dones agastin de Lica
y mateo de narbaycatris i dentesenesta villa
y los señores o togantes firmaron los q uen
vian y por los demas y ntestigo y a todos don
fey o ctes en uano los conozco

Diego de guaypude
Joaquin malonago

Juan de bress
miquel de ceriam

Juan perez de la ma regui

andros de galardi

por asenciade alycapero perez de huguier
perez de achoteguisu de guaynsanchode gan
yp^o de rody nsausti y gabriel de aguirre
Mateo de narbaycatris

Laso de sem
Andres de bress